

ESPECIFICACIONES DEL PLAN DE PENSIONES DEL PERSONAL DE LA  
UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

APROBADAS POR LA COMISIÓN DE CONTROL DEL  
PLAN DE PENSIONES DEL PERSONAL DE LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA  
EL 09 DE DICIEMBRE DEL 2020

**TÍTULO I - DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS**

Artículo 1.- Denominación y naturaleza

Artículo 2.- Entrada en vigor y duración

Artículo 3.- Modalidad

Artículo 4.- Adscripción a un Fondo de Pensiones

**TÍTULO II – ÁMBITO PERSONAL**

Artículo 5.- Elementos personales

**CAPÍTULO I – DEL PROMOTOR**

Artículo 6.- Entidad Promotora

Artículo 7.- Derechos del Promotor

Artículo 8.- Obligaciones del Promotor

**CAPÍTULO II – DE LOS PARTÍCIPIES**

Artículo 9.- Partícipes

Artículo 10.- Alta de un partícipe en el Plan

Artículo 11.- Baja de un partícipe en el Plan

Artículo 12.- Derechos de los partícipes

Artículo 13.- Obligaciones de los partícipes

**CAPÍTULO III – DE LOS PARTÍCIPIES EN SUSPENSO**

Artículo 14.- Partícipes en suspenso

Artículo 15.- Baja de los partícipes en suspenso

Artículo 16.- Derechos y obligaciones de los partícipes en suspenso

**CAPÍTULO IV – DE LOS BENEFICIARIOS**

Artículo 17.- Beneficiarios

Artículo 18.- Pérdida de la condición de beneficiario en el Plan

Artículo 19.- Derechos de los beneficiarios

Artículo 20.- Obligaciones de los beneficiarios

### **TÍTULO III – RÉGIMEN FINANCIERO DEL PLAN**

Artículo 21. - Sistema de financiación del Plan

#### **CAPÍTULO I – CONTRIBUCIONES Y APORTACIONES**

Artículo 22.- Contribuciones y Aportaciones al Plan

Artículo 23.- Sistema de distribución de las contribuciones

#### **CAPÍTULO II – DERECHOS CONSOLIDADOS**

Artículo 24.- Derechos consolidados de los partícipes

Artículo 25.- Movilidad de derechos consolidados a otro Plan

Artículo 26.- Liquidez de derechos consolidados en caso de enfermedad grave o desempleo de larga duración.

#### **CAPÍTULO III - PRESTACIONES**

Artículo 27.- Contingencias cubiertas por el Plan

Artículo 28.- Cuantía de las prestaciones

Artículo 29.- Forma de cobro de las prestaciones

Artículo 30.- Procedimiento y reconocimiento del pago de prestaciones

### **TÍTULO IV – ORGANIZACIÓN Y CONTROL**

Artículo 31.- La Comisión de Control del Plan de Pensiones

Artículo 32.- Funciones de la Comisión de Control

Artículo 33- Funcionamiento de la Comisión de Control

Artículo 34.- Revisión del Plan de Pensiones

Artículo 35.- Modificación del Plan de Pensiones

Artículo 36.- Terminación del Plan de Pensiones

Artículo 37.- Normas para la liquidación del Plan de Pensiones

### **TÍTULO V. LA ENTIDAD GESTORA, DEPOSITARIA Y EL FONDO DE PENSIONES**

Artículo 38.- La Entidad Gestora

Artículo 39.- La Entidad Depositaria

Artículo 40.- Fondo de Pensiones

### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

### **ANEXO: GLOSARIO DE TÉRMINOS**

## **TÍTULO I - DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS**

### **Artículo 1. - Denominación y naturaleza.**

1. El presente Plan de Pensiones denominado “Plan de pensiones del personal de la Universitat de València” se constituye con el objeto de establecer un sistema de prestaciones sociales complementarias y define el derecho de las personas, a cuyo favor se constituye, a percibir prestaciones económicas por incapacidad permanente, dependencia, jubilación y fallecimiento, las obligaciones de contribución a las mismas y las reglas de constitución y funcionamiento del patrimonio que al cumplimiento de los derechos que reconoce ha de afectarse.
2. Dicho Plan se rige por las presentes especificaciones, por lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, por su desarrollo reglamentario previsto en el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, y por cuantas disposiciones de cualquier rango que, actualmente o en el futuro, puedan serle de aplicación.
3. De acuerdo con lo establecido en la Disposición final segunda del Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, las prestaciones que reconoce este Plan no tendrán la consideración de pensiones públicas ni se computarán a efectos de limitación del señalamiento inicial o fijación de la cuantía máxima de las pensiones públicas. Por tanto, se trata de pensiones complementarias, independientes y compatibles con las establecidas por los regímenes públicos de Seguridad Social y Clases Pasivas del Estado.
4. La constitución de este Plan de pensiones ha sido objeto de negociación colectiva.

### **Artículo 2.- Entrada en vigor y duración**

1. La formalización del presente Plan se producirá con su integración en el Fondo de Pensiones a que se refiere el artículo 4 de estas especificaciones.
2. La duración de este Plan de Pensiones es indefinida.

### **Artículo 3.- Modalidad**

1. Este Plan de Pensiones se encuadra, en razón de los sujetos constituyentes, en la modalidad de sistema de empleo.
2. En lo referente a las obligaciones estipuladas, es un Plan mixto: de Aportación Definida para las contingencias de incapacidad permanente, dependencia, jubilación y fallecimiento, y de Prestación Definida para la incapacidad permanente absoluta y gran invalidez, y fallecimiento.

### **Artículo 4. - Adscripción a un Fondo de Pensiones**

1. El presente Plan de Pensiones se integrará en el fondo de pensiones denominado “PENSIOVAL III, F.P.”, que figura inscrito en el Registro Mercantil de Valencia y en el correspondiente Registro Administrativo de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con el número F0463.
2. Las contribuciones del promotor y, en su caso, las aportaciones de los partícipes, se integrarán inmediata y obligadamente en el mencionado Fondo de Pensiones. Dichas aportaciones y contribuciones, junto con sus rendimientos netos y los incrementos patrimoniales que generen, se abonarán en la cuenta de

posición que el Plan mantenga en el mencionado Fondo. El pago de las prestaciones correspondientes se efectuará con cargo a dicha cuenta.

## **TÍTULO II – ÁMBITO PERSONAL**

### **Artículo 5.- Elementos personales**

Son elementos personales del Plan: la entidad promotora, los partícipes, los partícipes en suspenso y los beneficiarios.

### **CAPÍTULO I –DEL PROMOTOR**

#### **Artículo 6. – Entidad Promotora**

La Entidad Promotora del Plan es la Universitat de València, al haber instado la creación del presente Plan de Pensiones.

#### **Artículo 7 – Derechos del Promotor**

Corresponden al Promotor del Plan los siguientes derechos:

- a. Participar en la Comisión de Control del Plan, a través de los miembros que designe, y ejercer las correspondientes funciones, en los términos expresados en estas especificaciones.
- b. Recibir los datos personales y familiares de los partícipes que resulten necesarios para determinar sus aportaciones al Plan.
- c. Ser informado, a través de sus representantes en la Comisión de Control, de la evolución financiera del Plan de Pensiones.

#### **Artículo 8 – Obligaciones del Promotor**

Corresponden al Promotor del Plan las siguientes obligaciones:

- a. Efectuar el desembolso de las contribuciones pactadas en la cuantía, forma y plazos previstos en las presentes especificaciones.
- b. Facilitar los datos que sobre los partícipes le sean requeridos por la Comisión de Control al objeto de realizar sus funciones de supervisión y control y los necesarios para el funcionamiento del Plan.
- c. Facilitar a los miembros de la Comisión de Control el ejercicio de sus funciones, así como los medios necesarios para ello.
- d. Cumplir con las obligaciones que se deriven de las presentes especificaciones.
- e. Dar a conocer el proyecto del Plan de pensiones en los términos previstos en la normativa de planes y fondos de pensiones

### **CAPÍTULO II – DE LOS PARTÍCIPES**

#### **Artículo 9.- Partícipes**

1. Son las personas físicas en cuyo interés se crea el Plan, con independencia de que realicen o no aportaciones. Será partícipe del Plan cualquier empleado de la Universitat de València que cuente con 14 meses a tiempo completo o equivalente, continuos o acumulados, de permanencia en la misma, y pueda adherirse al Plan en los términos estipulados en estas especificaciones.

2. A los efectos del presente Plan tendrá la consideración de empleado cualquier persona que preste servicios en la Universitat de València en la condición de funcionario de carrera o interino, personal contratado, personal eventual o alto cargo según la Relación de Puestos de Trabajo.
3. Para el cómputo del período mínimo de permanencia para adquirir la condición de partícipe se tendrá en cuenta, en el caso del personal funcionario de carrera o laboral fijo, el tiempo de servicios efectivamente prestados.
4. En el caso de los funcionarios interinos, personal eventual y personal laboral contratado por tiempo determinado, se computará el tiempo de servicios prestados desde el nombramiento o desde el inicio de la relación laboral.

#### **Artículo 10.- Alta de un partícipe en el Plan**

1. Las personas físicas que reúnan las condiciones para ser partícipes causarán alta en el Plan de Pensiones de forma automática en los términos del párrafo primero del artículo anterior en el momento en que alcancen los requisitos exigibles, aceptando cuantas estipulaciones se contienen en las presentes especificaciones.
2. El potencial partícipe que decidiera no formar parte del presente Plan de Pensiones deberá comunicar su renuncia por escrito a la Universitat de València en el plazo de dos meses desde su incorporación automática. La Universitat de València comunicará estas renuncias a la Entidad Gestora y a la Comisión de Control.
3. El potencial partícipe que hubiere renunciado a su incorporación al Plan de Pensiones, podrá, durante el mes de noviembre de cada año, causar alta comunicándolo por escrito a la Comisión de Control, que comprobará si se cumplen las condiciones reglamentarias para su adhesión. La Universitat de València comunicará estas altas a la Entidad Gestora.
4. Con motivo de su incorporación al Plan, el partícipe recibirá, en el plazo máximo de dos meses, un certificado acreditativo de su pertenencia e integración en el Plan de Pensiones. Este certificado, que expedirán conjuntamente la Entidad Gestora y la Entidad Depositaria, no será transferible. Simultáneamente, la Entidad Gestora pondrá a disposición de los nuevos partícipes un documento en el que puedan proceder a la designación de beneficiarios y a las aportaciones voluntarias en los términos previstos en estas especificaciones.

#### **Artículo 11.-Baja de un partícipe en el Plan**

Los partícipes causarán baja en el Plan:

- a. Por adquirir la condición de beneficiario, no derivada de otros partícipes, al causar derecho a las prestaciones previstas en estas especificaciones.
- b. Por decisión unilateral del partícipe, pasando a la condición de partícipe en suspenso.
- c. Por fallecimiento.
- d. Por terminación del Plan, debiendo proceder a la movilización de sus derechos consolidados al plan de pensiones que designe. Esta movilización se realizará al plan de pensiones de empleo en el que el partícipe que causa baja pueda ostentar tal condición, si el plan de destino lo permite. En los demás casos, esta movilización se realizará a planes de pensiones individuales o asociados.
- e. Por movilización a otro plan de pensiones, en el supuesto previsto en el apartado 1.c) del artículo 25 de estas especificaciones.

#### **Artículo 12.-Derechos de los partícipes**

Son derechos de los partícipes:

- a. La titularidad de sus derechos consolidados individuales constituidos por su cuota parte del fondo de capitalización que tenga el Plan de Pensiones en el Fondo de Pensiones correspondiente. El valor del derecho consolidado puede fluctuar de acuerdo con la evolución del Fondo de Pensiones.
- b. Participar en el desenvolvimiento del Plan a través de sus representantes en la Comisión de Control.
- c. Que les sean hechas efectivas las contribuciones de la Entidad Promotora en los términos previstos en estas especificaciones.
- d. Mantener sus derechos consolidados en el Plan, con la categoría de partícipes en suspenso, en las situaciones previstas en estas especificaciones.
- e. Obtener un certificado de pertenencia al Plan, emitido por la entidad gestora y la entidad depositaria.
- f. Obtener, a su incorporación al Plan, un ejemplar de las presentes especificaciones, como documentación acreditativa de sus derechos y obligaciones en el mismo. Del mismo modo, obtener la declaración de los principios generales de la política de inversión del Fondo.
- g. Con periodicidad al menos anual, la entidad Gestora del Fondo remitirá a cada partícipe del Plan una certificación sobre las aportaciones, directas o imputadas, realizadas en cada año natural y el valor, al final del año natural, de sus derechos consolidados en el Plan, distinguiéndose la parte correspondiente a aportaciones realizadas antes del 1 de enero de 2007, si las hubiere. Asimismo, dicha certificación deberá contener además, como mínimo, la información que se establece en la normativa vigente.
- h. Recibir semestralmente de la Entidad Gestora información sobre la evolución y situación de sus derechos económicos del plan, y extremos que pudieran afectarles, especialmente modificaciones normativas, cambios en las especificaciones del plan, de las normas de funcionamiento del fondo de pensiones o de su política de inversiones, y las comisiones de gestión y depósito.
- i. Efectuar por escrito a la Comisión de Control las consultas, sugerencias, reclamaciones y aclaraciones que considere convenientes sobre el funcionamiento del Plan.
- j. Hacer efectivos sus derechos consolidados previstos en las presentes especificaciones en los supuestos de desempleo de larga duración y enfermedad grave.
- k. Designar beneficiarios para la contingencia de fallecimiento en los términos de estas especificaciones.

### **Artículo 13.- Obligaciones de los partícipes**

1. Son obligaciones de los partícipes:
  - a. Comunicar a la Entidad Promotora los datos personales y familiares que sean necesarios y le sean requeridos para causar alta en el Plan, y las modificaciones de los mismos.
  - b. Comunicar a la Entidad Promotora el acaecimiento de la contingencia que dé derecho a la prestación. La Entidad Promotora dará traslado de dicha comunicación a la Comisión de Control del Plan.
  - c. En su caso, efectuar el desembolso de las aportaciones voluntarias previstas en la forma, plazos y cuantías comprometidas.
2. El alta en el Plan de Pensiones supone la autorización por parte de partícipes y beneficiarios para el uso e intercambio de sus datos, en la medida en que sean necesarios para el desenvolvimiento del Plan entre la Entidad Promotora, la Entidad Gestora, la Comisión de Control y la Entidad Depositaria. No se permitirá el uso de esos datos por las referidas entidades para fines distintos del propio desenvolvimiento del Plan de Pensiones.

#### **Artículo 14.- Partícipes en suspenso**

1. Se considerarán partícipes en suspenso las personas que no tengan derecho a la recepción de contribuciones por parte de la Entidad Promotora. No obstante, los partícipes en suspenso mantienen sus derechos consolidados dentro del Plan. Además, podrán realizar aportaciones voluntarias siempre y cuando no hayan movilizado sus derechos consolidados.
2. Con carácter general, la Entidad Promotora dejará de efectuar contribuciones, pasando el partícipe a la situación de partícipe en suspenso, en los casos en que se produzca el cese o la suspensión efectiva de servicios y como consecuencia de la misma, dejen de percibirse por el partícipe las retribuciones ordinarias correspondientes a dicha prestación de servicios.
3. En todo caso, la Entidad Promotora dejará de efectuar contribuciones en los siguientes supuestos:
  - a. Pérdida de la condición de funcionario o extinción de la relación laboral, salvo en caso de que la causa que las motiva dé lugar a la baja del partícipe en el Plan.
  - b. Cese como funcionario interino o personal eventual, siempre que en este último caso no implique el reintegro al servicio activo.
  - c. Declaración del funcionario en la situación de servicios especiales, salvo que el puesto o cargo que dé origen a dicha situación se encuentre dentro del ámbito de la Universitat de València.
  - d. La concesión de excedencia forzosa al personal laboral conforme al Estatuto de los Trabajadores o al Convenio Colectivo que resulte de aplicación. No obstante, no se pasará a la situación de partícipe en suspenso en los supuestos previstos en el apartado c) anterior cuando el puesto o cargo que dé origen a la excedencia forzosa se encuentre dentro del ámbito de la Universitat de València, o cuando se mantenga el derecho a percibir las retribuciones ordinarias.
  - e. Suspensión del contrato de trabajo, salvo en los supuestos previstos en el apartado 4 siguiente y en los supuestos previstos en el apartado c) anterior cuando el puesto o cargo cuyo nombramiento dé origen a la suspensión se encuentre dentro del ámbito de la Universitat de València.
  - f. Declaración en las situaciones de excedencia voluntaria. No obstante, no se pasará a la situación de partícipe en suspenso cuando la declaración en la situación de excedencia voluntaria venga determinada por la prestación de servicios dentro del ámbito de la Universitat de València.
  - g. Suspensión firme de funciones.
  - h. Por pase a la situación de servicios en Comunidades Autónomas de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, (BOE del 10 de abril) o la de servicios en otras Administraciones Públicas, prevista en el artículo 35.b) del Texto refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana, aprobado por Decreto Legislativo de 24 de octubre de 1995 (DOGV del 30 de noviembre) u obtener destino en comisión de servicios en dichas Administraciones, así como por el desempeño por el funcionario de un puesto de trabajo en servicio activo o en comisión de servicios en cualquier otra Administración Pública, Organismo público o Sociedad mercantil dependientes o vinculados a la misma, siempre que no proceda la baja en el Plan, conforme a lo dispuesto en el artículo 27.
  - i. Por decisión voluntaria del partícipe.
4. No se pasará a la condición de partícipe en suspenso, continuando la Entidad Promotora las contribuciones a favor del personal, en los siguientes supuestos:
  - a. Licencia por enfermedad o incapacidad temporal.
  - b. Durante el tiempo de reserva del puesto de trabajo, según la normativa vigente en cada momento, en las situaciones de excedencia por cuidado de familiares, por cuidado de hijos, o por razón de

- violencia de género, siempre que se reúnan los requisitos para generar los derechos previstos en el presente Plan.
- c. Maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural, y adopción o acogimiento de menores en los casos en que legal o convencionalmente den lugar al disfrute de permiso.
  - d. Disfrute de licencias o permisos de carácter retribuido.
  - e. Huelga legal.
5. Desaparecida la causa determinante del cese de contribuciones, el partícipe en suspenso quedará reincorporado automáticamente al Plan como partícipe de pleno derecho, reanudándose las contribuciones del promotor, salvo renuncia expresa del partícipe.
  6. En el caso de suspensión de empleo y sueldo, si se produce sentencia favorable al partícipe, la Entidad Promotora estará obligada a satisfacer todas las contribuciones y beneficios generados en el período de suspensión.

#### **Artículo 15.-Baja de los partícipes en suspenso**

El partícipe en suspenso causará baja por:

- a. Recuperar la condición de partícipe de pleno derecho.
- b. Fallecimiento.
- c. Pasar a la situación de beneficiario, no derivada de otros partícipes.
- d. Terminación y liquidación del Plan de Pensiones.
- e. Movilización a otro Plan de Pensiones, en el supuesto previsto en el apartado 1.c) del artículo 25 de estas especificaciones.

#### **Artículo 16.- Derechos y obligaciones de los partícipes en suspenso**

1. Los partícipes en suspenso mantendrán los mismos derechos que los partícipes en activo, a excepción del derecho a que les sean hechas efectivas las contribuciones del promotor en los términos previstos en estas especificaciones.
2. Los partícipes en suspenso tienen derecho a reestablecer su situación de partícipe, una vez que desaparezca la causa que originó la suspensión.
3. Los partícipes en suspenso mantendrán sus derechos a fecha de acceso a dicha situación de suspensión más la imputación de resultados que les correspondieran.

### **CAPÍTULO IV – DE LOS BENEFICIARIOS**

#### **Artículo 17- Beneficiarios**

1. Serán beneficiarios del Plan aquellas personas físicas que, habiendo sido o no partícipes del mismo, tengan derecho a la percepción de prestaciones.
2. Para las contingencias de jubilación, incapacidad permanente, y dependencia, tendrán la condición de beneficiarios las personas físicas que en el momento de acaecer la contingencia ostenten la condición de partícipes o partícipes en suspenso.

3. Para la contingencia de fallecimiento del partícipe, partícipe en suspenso o beneficiario, podrán ser beneficiarios las personas físicas designadas. A falta de designación expresa, serán beneficiarios los herederos legales o testamentarios y, en su defecto, los demás partícipes del Plan. La Entidad Gestora tendrá, en todo momento, a disposición de los partícipes y de los beneficiarios, documentos en los que puedan proceder a la designación de beneficiarios o a su modificación.

#### **Artículo 18- Pérdida de la condición de beneficiario en el Plan**

Se perderá la condición de beneficiario:

- a. Por fallecimiento.
- b. Por agotar la percepción de prestaciones.
- c. Por terminación del Plan.

#### **Artículo 19- Derechos de los beneficiarios**

Son derechos de los beneficiarios:

- a. Ostentar la titularidad, junto con los partícipes, de los recursos patrimoniales afectos al Plan.
- b. Percibir las prestaciones establecidas al acaecer las contingencias previstas en el Plan.
- c. Designar beneficiarios para la contingencia de fallecimiento mientras se esté percibiendo una prestación del Plan
- d. Participar en el desenvolvimiento del Plan a través de sus representantes en la Comisión de Control.
- e. Efectuar por escrito a la Comisión de Control las consultas, sugerencias, reclamaciones y aclaraciones que considere convenientes sobre el funcionamiento del Plan.
- f. Recibir durante el primer trimestre de cada año una certificación de la Entidad Gestora de las prestaciones cobradas en cada ejercicio, de las retenciones fiscales efectuadas y del valor de sus derechos económicos remanentes a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.
- g. Recibir semestralmente de la Entidad Gestora información sobre la evolución y situación de sus derechos económicos del plan, y extremos que pudieran afectarles, especialmente modificaciones normativas, cambios en las especificaciones del plan, de las normas de funcionamiento del fondo de pensiones o de su política de inversiones, y las comisiones de gestión y depósito.
- h. Con periodicidad al menos anual, la entidad Gestora del Fondo remitirá a cada beneficiario del Plan una certificación sobre las aportaciones, directas o imputadas, realizadas en cada año natural y el valor, al final del año natural, de sus derechos consolidados en el Plan, distinguiéndose la parte correspondiente a aportaciones realizadas antes del 1 de enero de 2007, si las hubiere. Asimismo, dicha certificación deberá contener además, como mínimo, la información que se establece en la normativa vigente."

#### **Artículo 20- Obligaciones de los beneficiarios**

Son obligaciones de los beneficiarios:

- a. Comunicar a la Entidad Gestora del Fondo los datos personales y familiares que sean necesarios y le sean requeridos para justificar el derecho a la percepción de las prestaciones y su mantenimiento a lo largo del tiempo.

- b. Comunicar a la Entidad Gestora, directamente o a través de su representante legal, el acaecimiento de la contingencia, señalando, en su caso, la forma elegida para el cobro de la prestación y presentar la documentación acreditativa que proceda.

### **TÍTULO III – RÉGIMEN FINANCIERO DEL PLAN**

#### **Artículo 21- Sistema de financiación del Plan**

1. El Sistema financiero actuarial que adopta el presente Plan es el de Capitalización Financiera Individual en cuanto al régimen de contribuciones y aportaciones y el de Capitalización Actuarial Individual en cuanto a las prestaciones en forma de rentas actuariales.
2. El presente Plan de Pensiones se configura como un Plan Mixto: Aportación Definida para incapacidad permanente, dependencia, jubilación y fallecimiento y, además, de Prestación Definida para incapacidad permanente absoluta y gran invalidez, y fallecimiento. Las prestaciones definidas estarán siempre aseguradas a través de una Compañía de Seguros.
3. Se constituirá un fondo de capitalización, integrado por las contribuciones y aportaciones, exceptuando la parte de éstas que se destine a cubrir la prestación definida, más los resultados de las inversiones atribuibles a las mismas, deducidos los gastos que le sean imputables. El Patrimonio del Plan quedará representado exclusivamente por este fondo de capitalización, quedando las coberturas de riesgo totalmente aseguradas.
4. El Plan de Pensiones no asume la cobertura de ningún riesgo relacionado con las prestaciones previstas, ni tampoco garantiza un interés mínimo a los partícipes. Para aquellos beneficiarios que decidan cobrar su prestación bajo la modalidad de renta asegurada, el Plan de Pensiones asegurará dicha renta mediante contrato con una Entidad Aseguradora.

### **CAPÍTULO I – CONTRIBUCIONES Y APORTACIONES**

#### **Artículo 22- Contribuciones y Aportaciones al Plan**

1. La contribución será obligatoria para la Entidad Promotora en los términos y condiciones que se fijan en estas especificaciones. Dichas contribuciones tendrán carácter irrevocable, desde el momento en que resulten exigibles según las especificaciones del Plan de Pensiones, con independencia de su desembolso efectivo.
2. Las contribuciones o aportaciones al Plan serán efectuadas exclusivamente por la Entidad Promotora y, las aportaciones voluntarias, en su caso, por los partícipes del Plan.
3. En el año 2008, la Universitat de València, en su calidad de Entidad Promotora, realizará una contribución al fondo de 634.637,77 euros.
4. No obstante, la Universitat de València, en su calidad de Entidad Promotora, realizará una contribución extraordinaria inicial al fondo de 1.448.489,00 euros, que provienen de cantidades consignadas en el presupuesto de los años 2005, 2006 y 2007.
5. Las contribuciones que realizará la Universitat de València, a partir del año 2008, serán las establecidas en el presupuesto anual de la universidad, debiendo ajustarse, en todo caso, a los porcentajes que le sean aplicables, de acuerdo con lo que se establezca en las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado.
6. La distribución de la contribución anual de la Universitat de València se realizará mediante el criterio contenido en el artículo siguiente de estas especificaciones.

7. El pago de la contribución se efectuará en el mes de junio de cada año vencido y será realizado mediante transferencia de la Entidad Promotora a la cuenta de posición del Plan en el Fondo.
8. La Entidad Promotora asumirá adicionalmente el pago de la prima del contrato de seguro que corresponda a la prestación definida de las contingencias de incapacidad permanente absoluta y gran invalidez, y fallecimiento, con una contribución extraordinaria al Plan.
9. Los partícipes podrán realizar, bajo su exclusiva responsabilidad, directamente aportaciones voluntarias a través de la Entidad Gestora o de la Entidad Depositaria, para cualquiera de las contingencias previstas en las presentes especificaciones, incluidas las de prestación definida.
10. Si la acumulación de las contribuciones realizadas por el promotor en favor de un partícipe o directamente por el mismo partícipe al Plan, junto con otras realizadas por el propio partícipe a otro u otros planes de pensiones, superase el límite máximo legal, el partícipe retirará los excesos de aportaciones del otro plan o planes, manteniendo las efectuadas a este Plan de Empleo.
11. A partir del acceso a la jubilación, el partícipe podrá seguir realizando aportaciones al Plan de pensiones. No obstante, una vez iniciado el cobro de la prestación de jubilación, las aportaciones sólo podrán destinarse a las contingencias de fallecimiento y dependencia.

### Artículo 23.- Sistema de distribución de las contribuciones

Las contribuciones anuales de la Universitat de València se distribuirán e imputarán individualmente a los que tengan la condición de partícipes en activo el 1 de mayo de cada año, salvo lo dispuesto en la Disposición Transitoria, según los criterios establecidos en el presente artículo.

- a. En primer lugar, el promotor realizará las contribuciones individualizadas necesarias para garantizar la prestación definida para las contingencias de incapacidad permanente absoluta y gran invalidez, y fallecimiento, de acuerdo con las condiciones del contrato de seguro suscrito con la entidad aseguradora que garantice las mencionadas prestaciones definidas.
- b. En segundo lugar, el resto de la contribución del promotor se destinará a la prestación no definida y se distribuirá según el siguiente criterio:
  1. El 30% de las contribuciones previstas en el artículo anterior a partes iguales entre el número de partícipes con derecho a dicha contribución, ponderado en función de la dedicación completa o parcial.

$$Q_i^P = 30\% Q_P^T \frac{c_i}{\sum_{s=1}^n c_s}$$

Donde:

$Q_i^P$  : Cuantía atribuida al partícipe “i” en función de su pertenencia al plan.

$Q_P^T$  : Cuantía total aportada por el promotor.

$c_i$  : Coeficiente de dedicación del partícipe “i”. Será igual a uno para el caso de dedicación a tiempo completo y el valor proporcional en caso contrario.

$c_s$  : Coeficiente de dedicación del partícipe “s”.

2. El 70% de las contribuciones previstas en el artículo anterior en función de la antigüedad, calculada ésta según el número de años completos de dedicación en la Universitat de València devengados a fecha 1 de mayo de cada año, ponderado en función de la dedicación completa o parcial.

$$Q_i^a = 70\% Q_P^T \frac{NA_i c_i}{\sum_{s=1}^n (NA_s c_s)}$$

Donde:

$Q_i^a$  : Cuantía atribuida al partícipe “i” en función de la antigüedad.

$Q_P^T$  : Cuantía total aportada por el promotor.

$NA_i$  : Número de años completos devengados a 1 de mayo del partícipe “i”.

$c_i$  : Coeficiente de dedicación del partícipe “i”. Será igual a uno para el caso de dedicación a tiempo completo y el valor proporcional en caso contrario.

$NA_s$  : Número de años completos devengados a 1 de mayo del partícipe “s”.

$c_s$  : Coeficiente de dedicación del partícipe “s”.

## CAPÍTULO II – DERECHOS CONSOLIDADOS

### Artículo 24.-Derechos consolidados de los partícipes.

1. Los derechos consolidados de los partícipes consistirán en la cuota parte del Fondo de Capitalización que les corresponda, determinada en función de las aportaciones, directas e imputadas, y los rendimientos generados por los recursos invertidos, atendiendo, en su caso, a los gastos y quebrantos que se hayan generado.
2. Los derechos consolidados de los partícipes en suspenso se verán ajustados por la imputación de rendimientos que les correspondan durante los ejercicios de su mantenimiento en el Plan.
3. Los derechos consolidados se harán efectivos, únicamente, en caso de enfermedad grave o desempleo de larga duración en las condiciones previstas en el artículo 26 de estas especificaciones.
4. Los derechos consolidados no podrán ser objeto de embargo, traba judicial o administrativa en tanto no se cause la prestación o se hagan efectivos en caso de enfermedad grave o desempleo de larga duración.

### Artículo 25.-Movilidad de derechos consolidados a otro Plan.

1. Los derechos consolidados podrán ser movilizados exclusivamente en los siguientes casos:
  - a. En el caso de traslado o adscripción a otra Administración Pública, se podrán movilizar los derechos consolidados a otro Plan de Pensiones de empleo del que sea promotor dicha Administración Pública.
  - b. En caso de terminación del Plan, los derechos consolidados podrán ser movilizados a otro u otros planes de pensiones de empleo designados por la Comisión de Control y, en su defecto, por el partícipe en los que el trabajador pueda ostentar la condición de partícipe, o en su defecto, a planes de pensiones individuales o asociados, u otros sistemas de previsión social que establezca la legislación vigente.
  - c. Por extinción definitiva de la relación laboral o de servicios con el promotor. En estos casos, la movilización se realizará al plan de pensiones de empleo en el que el trabajador pueda ostentar la condición de partícipe o, en su defecto, a planes de pensiones individuales o asociados, u otros sistemas de previsión social que establezca la legislación vigente.

2. El partícipe que cause baja deberá entregar a la Entidad Gestora o a la Entidad Promotora del Plan un certificado de pertenencia al plan al que desee movilizar sus derechos consolidados, expedido por la entidad gestora del fondo en el que dicho plan esté integrado.
3. Efectuada la designación del nuevo plan, la Entidad Gestora dispondrá de un plazo máximo de siete días para transferir los derechos consolidados al fondo de pensiones correspondiente.
4. Cuando se efectúen movilizaciones parciales, la solicitud del partícipe deberá incluir indicación referente a si los derechos consolidados que desea movilizar corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera. Si el partícipe no realiza ninguna indicación, los derechos consolidados a movilizar se calcularán de forma proporcional según correspondan a aportaciones anteriores y posteriores a dicha fecha.

En el caso de que existan varias aportaciones, los derechos a movilizar se aplicarán sobre las aportaciones más antiguas, teniendo en cuenta a qué periodo de aportaciones (anterior o posterior a 1 de enero de 2007) correspondan.

**Artículo 26.- Liquidez de derechos consolidados en caso de enfermedad grave o desempleo de larga duración.**

La Comisión de Control podrá autorizar que los partícipes hagan efectivos, en su totalidad o en parte, sus derechos consolidados en los supuestos excepcionales de enfermedad grave o desempleo de larga duración.

1. Enfermedad grave.
  - a. Se considera enfermedad grave, a los efectos previstos en este artículo, siempre que se acredite mediante certificado médico expedido por los servicios competentes de las instituciones sanitarias de la Seguridad Social o entidades concertadas que atiendan al afectado:
    - i. Cualquier dolencia o lesión que incapacite temporalmente para la ocupación o actividad habitual de la persona durante un periodo continuado de al menos tres meses, y requiera intervención clínica de cirugía mayor en un centro hospitalario o tratamiento en el mismo.
    - ii. Cualquier dolencia o lesión con secuelas permanentes que limiten parcialmente o impidan totalmente la ocupación o actividad habitual de la persona afectada, o la incapaciten para la realización de cualquier ocupación o actividad, requiera o no, en este caso, asistencia de otras personas para las actividades más esenciales de la vida.
  - b. Los supuestos anteriores se reputarán enfermedad grave en tanto no den lugar a la percepción por el partícipe de una prestación de incapacidad permanente en cualquiera de sus grados, conforme al régimen de Seguridad Social, y siempre que supongan para el partícipe una disminución de su renta disponible por aumento de gastos o disminución de ingresos.
  - c. El afectado por la enfermedad grave podrá ser el partícipe, su cónyuge, descendientes o ascendientes de éstos en primer grado, o persona que, en régimen de tutela o acogimiento, conviva con el partícipe o dependa de él.
2. Desempleo de larga duración.
  - a. Tendrá la consideración de desempleo de larga duración, a los efectos previstos en este artículo, la situación legal de desempleo del partícipe durante un período continuado de al menos doce meses, siempre que estando inscrito en el Servicio Público de Empleo u organismo público competente, como demandante de empleo, no tenga derecho a las prestaciones por desempleo en su nivel contributivo o las haya agotado.
  - b. Se consideran situaciones legales de desempleo los supuestos de extinción de la relación laboral o administrativa y suspensión del contrato de trabajo contemplados en los apartados 1 y 2 del

artículo 208.1 del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, y normas complementarias y de desarrollo.

3. Los derechos consolidados podrán hacerse efectivos mediante uno o varios pagos sucesivos mientras se mantenga la situación que dé derecho a la misma, debidamente acreditada.
4. La percepción de derechos consolidados por enfermedad grave o desempleo de larga duración será incompatible con la realización de aportaciones a cualquier Plan de Pensiones mientras se mantengan dichas circunstancias. No obstante, sí será compatible con la realización de contribuciones del Promotor en el caso de enfermedad grave.

### CAPÍTULO III - PRESTACIONES

#### **Artículo 27.- Contingencias cubiertas por el Plan**

El presente Plan de Pensiones cubre las siguientes contingencias:

##### **1. Incapacidad permanente total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo, y gran invalidez.**

Para la determinación de estas situaciones se estará a lo previsto en el régimen de la Seguridad Social correspondiente. Se entenderá producida, en el grado que corresponda, cuando sea declarada por el órgano competente de la Seguridad Social.

##### **2. Dependencia**

Se entenderá producida esta contingencia por la severa o gran dependencia del partícipe regulada en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. Se entenderá producida, en el grado que corresponda, cuando sea declarada por parte del órgano competente.

##### **3. Contingencias del régimen especial para partícipes con discapacidad**

Las aportaciones realizadas por partícipes con un grado de minusvalía física o sensorial igual o superior al 65 por 100, psíquica igual o superior al 33% y las de los partícipes discapacitados que tengan una incapacidad declarada judicialmente, independientemente de su grado, podrán destinarse a la cobertura de las siguientes contingencias:

- Jubilación de la persona con discapacidad conforme a lo establecido en las presentes Especificaciones. De no ser posible el acceso a esta situación, podrá percibir la prestación correspondiente a partir de que cumpla los 45 años, siempre que carezca de empleo u ocupación profesional.
- Incapacidad y dependencia conforme a lo establecido en las presentes Especificaciones, del discapacitado o del cónyuge del discapacitado, o de uno de los parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive de los cuales dependa o de quien le tuviese a su cargo en régimen de tutela o acogimiento. Asimismo, podrá ser objeto de cobertura el agravamiento del grado de discapacidad del partícipe que le incapacite de forma permanente para el empleo u ocupación que viniera ejerciendo, o para todo trabajo, incluida la gran invalidez sobrevenida, cuando no sea posible el acceso a prestación conforme a un régimen de la Seguridad Social.
- Fallecimiento del discapacitado, que puede generar prestaciones conforme a lo establecido en las presentes Especificaciones.
- Fallecimiento del cónyuge del discapacitado, o de uno de los parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive de los cuales dependa o de quien le tuviese a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

- Jubilación, conforme a lo previsto en las presentes Especificaciones, del cónyuge o de uno de los parientes del discapacitado en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, del cual dependa o de quien le tenga a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

#### 4. Jubilación.

- a. Para la determinación de la contingencia de jubilación se estará a lo previsto en el régimen de la Seguridad Social correspondiente. La contingencia de jubilación se entenderá producida cuando el partícipe acceda efectivamente a la jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente, sea a la edad ordinaria, anticipada o posterior.

También es posible el acceso a las prestaciones en caso de jubilación parcial. No obstante, se podrá optar por seguir realizando aportaciones para la jubilación total. En este caso será aplicable el régimen de incompatibilidades previsto en el Real Decreto 304/2004.

- b. Cuando no sea posible el acceso de un partícipe a la jubilación, la contingencia se entenderá producida al cumplir los 65 años de edad, en el momento en que el partícipe no ejerza o haya cesado en la actividad laboral o profesional, y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación en ningún régimen de la Seguridad Social.

#### 5. Fallecimiento del partícipe o beneficiario.

Se entenderá producida la contingencia por muerte o declaración legal de fallecimiento del partícipe o beneficiario, que pueda generar derecho a prestaciones de viudedad, orfandad o a favor de otros herederos o personas designadas.

#### Artículo 28.- Cuantía de las prestaciones

1. En el caso de incapacidad permanente absoluta para todo trabajo y gran invalidez, la prestación será igual a la suma de los siguientes componentes:
  - a. Los derechos consolidados del partícipe, definidos en el artículo 24 de estas especificaciones, en el momento en que se vaya a hacer efectiva la prestación.
  - b. Para los menores de 65 años, un capital de 5.000 euros en el año 2008, de 10.000 euros en el 2009, de 15.000 euros en el 2010, y de 20.000 euros en el 2011. A partir de este año se aplicará un incremento del 2% anual.
  - c. El capital asegurado que corresponda a la aportación voluntaria que el partícipe haya efectuado para esta contingencia.
2. En el caso de incapacidad permanente total para la profesión habitual, la prestación será igual a los derechos consolidados del partícipe, definidos en el artículo 24 de estas especificaciones, en el momento en que se vaya a hacer efectiva la prestación.
3. En el caso de dependencia severa o gran dependencia, la prestación será igual a los derechos consolidados del partícipe, definidos en el artículo 24 de estas especificaciones, en el momento en que se vaya a hacer efectiva la prestación.
4. En el caso de jubilación, la prestación será igual a los derechos consolidados del partícipe, definidos según lo dispuesto en el artículo 24 de estas especificaciones, en el momento en que se vaya a hacer efectiva la prestación.
5. En el caso de fallecimiento, la prestación será igual a la suma de los siguientes componentes:
  - a. Los derechos consolidados del partícipe, definidos en el artículo 24 de estas especificaciones, en el momento en que se vaya a hacer efectiva la prestación.

- b. Hasta los 70 años, un capital de 5.000 euros en el año 2013. A partir de ese año se aplicará un incremento del 2% anual.
- c. El capital asegurado que corresponda a la aportación voluntaria que el partícipe haya efectuado para esta contingencia.

**Artículo 29.- Forma de cobro de las prestaciones.**

1. Las prestaciones a percibir por los beneficiarios del Plan podrán cobrarse, a su elección, en forma de:
  - a. Capital, consistente en un pago único, que podrá ser inmediato a la fecha de la contingencia, o diferido a un momento posterior.
  - b. Renta, consistente en la percepción de dos o más pagos sucesivos con periodicidad regular, incluyendo al menos un pago en cada anualidad.
    - i. El pago de las rentas podrá ser inmediato a la fecha del acaecimiento de la contingencia o diferido a un momento posterior.
    - ii. La cuantía podrá ser constante o variable en función de algún índice o parámetro de referencia predeterminado. Si se opta por una renta de esta naturaleza, el beneficiario definirá el criterio de revalorización, en el momento en que opte por la forma de cobro de la prestación.
    - iii. Las prestaciones en forma de renta podrán adoptar, a elección del beneficiario, alguna de las siguientes modalidades:
      - 1º. Renta financiera sin garantía.
      - 2º. Renta actuarial. En este caso el Plan deberá suscribir con una compañía aseguradora una póliza que asegure el cobro de estas rentas actuariales. El coste de esta póliza irá a cargo del beneficiario.
  - c. Mixta, consistente en la combinación de cualquiera de la modalidades de renta con un único cobro en forma de capital, debiéndose ajustar a lo descrito en los apartados anteriores.
  - d. Prestaciones distintas de las anteriores en forma de pagos sin periodicidad regular.
2. El beneficiario de una prestación diferida o en curso de pago, siempre que las condiciones del aseguramiento lo permitan, podrá solicitar, una sola vez en cada ejercicio, la anticipación de vencimientos y cuantías inicialmente señaladas.
3. Antigüedad de las aportaciones en caso de cobro parcial de la prestación:

Para los pagos en forma de capital inmediato o diferido, siempre que tenga derecho a reducción prevista en la disposición transitoria 12ª de la Ley 35/2006 y no haya renunciado al mismo, los derechos a cobrar corresponderán preferentemente a las aportaciones realizadas con anterioridad a 1 de enero de 2007, si existiesen.

Para el resto de formas de cobro de la prestación, los derechos a cobrar corresponderán preferentemente a las aportaciones realizadas con posterioridad a 1 de enero de 2007, si existiesen. Los criterios anteriores, resultarán de aplicación siempre que el partícipe no haya realizado una indicación específica al respecto.

En el caso de que existan varias aportaciones, los derechos a movilizar se aplicarán sobre las aportaciones más antiguas, teniendo en cuenta a qué periodo de aportaciones (anterior o posterior a 1 de enero de 2007) correspondan.

### **Artículo 30.- Procedimiento y reconocimiento del pago de prestaciones**

1. Producida la contingencia determinante de una prestación, el beneficiario o su representante legal, lo pondrán en conocimiento de la Entidad Gestora del Fondo, señalando la forma elegida para el cobro de la prestación, debiendo acompañar la información necesaria y la documentación acreditativa del derecho a la prestación. Si esta información es recibida por la Entidad Promotora, deberá hacerla llegar inmediatamente a la Entidad Gestora.
2. La documentación referida será examinada por la Entidad Gestora, que podrá solicitar cuantos datos complementarios estime necesarios. La Gestora pondrá en conocimiento de la Comisión de Control mensualmente todas las prestaciones que se soliciten.
3. En el plazo máximo de 15 días desde la recepción de toda la documentación, la Entidad Gestora notificará al potencial beneficiario el reconocimiento o denegación de su derecho a la prestación. En caso de reconocimiento, le indicará la forma, modalidad y cuantía de la prestación, periodicidad y vencimientos, formas de revalorización, posibles reversiones, y grado de aseguramiento o garantía, informando en su caso del riesgo a cargo del beneficiario, y demás elementos definitorios de la prestación de acuerdo con la opción elegida por el beneficiario. La denegación deberá ser motivada. Igual notificación cursará de forma simultánea a la Comisión de Control del Plan, a quien corresponde la supervisión del cumplimiento de las normas de este Plan.
4. Cualquier reclamación de los potenciales beneficiarios se dirigirá a la Comisión de Control del Plan, a través de su Secretario, quien lo incluirá en el orden del día de la primera reunión que se celebre. Del acuerdo que se adopte se dará traslado al beneficiario y a la Entidad Gestora del Fondo.
5. Con la frecuencia que decida la Comisión de Control del Plan, la Entidad Gestora del Fondo podrá solicitar de los beneficiarios la documentación necesaria para que acrediten que siguen teniendo derecho a la percepción de sus prestaciones.

## **TÍTULO IV – ORGANIZACIÓN Y CONTROL**

### **Artículo 31.- La Comisión de Control del Plan de Pensiones**

1. El funcionamiento y ejecución del Plan de Pensiones será supervisado por una Comisión de Control, formada por representantes de la Entidad Promotora y de los partícipes. Los representantes de los partícipes ostentarán la representación de los beneficiarios del Plan de Pensiones.
2. La Comisión de Control estará integrada por los siguientes miembros
  - a. En representación de los partícipes y beneficiarios, un miembro y su correspondiente sustituto nombrado por cada uno de los sindicatos que tengan presencia en alguno los Órganos de Representación de la UVEG a resultas de un proceso electoral.
  - b. En representación de la Entidad Promotora, el mismo número de miembros y sus correspondientes sustitutos nombrados por el Rector.
  - c. Para ser nombrado miembro de la Comisión de Control se requiere la condición de partícipe.
  - d. Si algún Sindicato con derecho a estar presente en la Comisión de Control renunciara expresamente a ello, la parte representante de la Entidad Promotora deberá reducir su número de miembros en la misma cantidad en la que se redujera en la parte representante de los partícipes y beneficiarios.
3. Los miembros de la Comisión de Control serán nombrados por un plazo máximo de 4 años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración.
4. Los miembros de la Comisión de Control cesarán en su cargo por:
  - a. Muerte o declaración de fallecimiento.

- b. Transcurso del plazo de 4 años, salvo que se proceda a su reelección.
  - c. Pérdida de la condición de partícipe del Plan.
  - d. Renuncia, siempre que sea aceptada por la mayoría de los miembros de la Comisión de Control.
  - e. Revocación del nombramiento por el Rector o por el sindicato que lo hubiera nombrado.
5. En el caso de cese de un miembro de la Comisión de Control, asumirá el cargo su suplente, hasta que venza el plazo de 4 años por el que aquél fue nombrado.
  6. El desempeño de cargos dentro de la Comisión de Control no será retribuido, sin perjuicio de la compensación de gastos devengados en el desempeño de sus funciones.
  7. Los representantes de los partícipes en la Comisión de Control tendrán las mismas garantías para el ejercicio de sus funciones que la Ley Orgánica de Libertad Sindical otorga a los representantes sindicales, y se les dotará de las horas necesarias para el ejercicio de dichas funciones.
  8. En los sistemas de designación directa previstos en los puntos 2 y 3 anteriores, cuando la suma de partícipes que hayan cesado la relación laboral con el promotor y de beneficiarios supere el 20 % del colectivo total del plan, deberá designarse al menos un miembro de la comisión de control que proceda de entre los mismos.

Cuando el número de partícipes que hayan cesado la relación laboral con el promotor y de beneficiarios supere el 20 % del colectivo total del plan, deberá efectuarse un proceso electoral si así lo solicitan al menos un tercio de los mismos.

### **Artículo 32.- Funciones de la Comisión de Control**

1. La Comisión de Control del Plan tendrá las siguientes funciones:
  - a. Supervisar el cumplimiento de las cláusulas del Plan.
  - b. Seleccionar el actuario o actuarios encargados de la prestación de los servicios actuariales necesarios para el desenvolvimiento ordinario del plan de pensiones en aquellos planes que por sus características así lo requieran, y designar al actuario independiente para la revisión del plan de pensiones.
  - c. Nombrar los representantes de la Comisión de Control del Plan en la Comisión de Control del Fondo de Pensiones al que está adscrito.
  - d. Proponer y, en su caso, acordar las modificaciones que estime pertinentes sobre contribuciones, prestaciones u otras variables o aspectos del Plan de Pensiones, según el procedimiento establecido en las presentes especificaciones.
  - e. Supervisar la adecuación del Saldo de la Cuenta de Posición del Plan en el Fondo de Pensiones y el estricto cumplimiento, por las entidades gestora y depositaria, de sus obligaciones para con los intereses de los partícipes y beneficiarios del Plan, de conformidad con los contratos que, a tal efecto, se establezcan. Cuando las modificaciones sean resultado de la negociación colectiva en el seno de la universidad serán de aplicación inmediata, previa recepción de la Comisión de Control.
  - f. Representar judicial y extrajudicialmente los intereses colectivos de los partícipes y beneficiarios en relación con el Plan de Pensiones.
  - g. Promover y, en su caso, decidir las demás cuestiones sobre las que la legislación vigente y las presentes especificaciones le atribuya competencias.
  - h. Resolver las reclamaciones formuladas por los partícipes y beneficiarios.
  - i. Acordar la movilización de la Cuenta de Posición del Plan en el Fondo y decidir su integración en otro fondo distinto.

- j. Seleccionar la Compañía de Seguros con la que se aseguran las prestaciones causadas percibidas en forma de renta actuarial, así como la Compañía Aseguradora para las contingencias definidas por incapacidad permanente absoluta y gran invalidez, y fallecimiento.
- k. Acordar la terminación del Plan de conformidad con las presentes especificaciones.
- l. Admitir los derechos consolidados de los partícipes provenientes de otros planes de pensiones, siempre y cuando se reúnan los requisitos.
- m. Acordar la presencia en las reuniones de cualquier asesor, partícipe, beneficiario o tercera persona necesaria para el esclarecimiento de los temas a tratar.

2. Para el desempeño de sus funciones de control y supervisión, la Comisión de Control deberá recibir de la Entidad Gestora y de la Entidad Promotora, de manera individual o agregada, todos los datos, ficheros y listados referidos a los datos necesarios para el desenvolvimiento del Plan y que considere oportunos para el seguimiento de las contribuciones realizadas, el reconocimiento y pago de las prestaciones, y la ejecución de la gestión de las inversiones.

3. Para el mejor desempeño de sus funciones, se podrán establecer subcomisiones en el seno de la Comisión de Control con la composición, funciones, competencias y régimen de funcionamiento específicas que le otorgue la Comisión de Control.

### **Artículo 33- Funcionamiento de la Comisión de Control**

1. La Comisión de Control elegirá un Presidente y un Secretario, correspondiendo la Presidencia a uno de los representantes de la Universitat de València y la Secretaría a uno de los representantes de los partícipes.
2. La Comisión de Control designará, entre los representantes de los partícipes a un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en el ejercicio de sus funciones en caso de vacante, ausencia o enfermedad, debidamente justificadas, y de entre los representantes de la Universitat de València a un Vicesecretario con funciones administrativas, que sustituirá al Secretario en los mismos supuestos que el Vicepresidente al Presidente.
3. Son funciones del Presidente de la Comisión:
  - a. Ejercer la representación legal de la Comisión de Control, en todas las acciones administrativas y judiciales que se estimen oportunas, y sin perjuicio de la posibilidad de otorgar poderes a terceros conforme decida la propia Comisión o, en su defecto, informando a la misma en el menor plazo posible a efectos de su ratificación.
  - b. Presidir y dirigir las reuniones de la Comisión de Control, haciendo ejecutar los acuerdos adoptados en aquélla y pudiendo delegar estas facultades con carácter general o particular.
  - c. Convocar toda clase de reuniones, previa elaboración y comunicación a todos los miembros del orden del día.
  - d. Las demás funciones que pueda delegarle la Comisión de Control.
4. Son funciones del Secretario:
  - a. Levantar el acta correspondiente de cada reunión con el visto bueno del Presidente.
  - b. Llevar el registro de actas, y de todos los escritos dirigidos a la Comisión de Control.
  - c. Custodiar la documentación relativa al Plan, que permanecerá en el local de la Comisión de Control, salvo que ésta acuerde otra ubicación.

- d. Expedir certificaciones, con el visto bueno del Presidente, sobre las actas y sobre las comunicaciones preceptivas que se hayan de realizar a partícipes, beneficiarios y Organismos Públicos.
  - e. Las demás funciones que puedan delegarle el Presidente o, en su caso, la Comisión de Control.
5. La Comisión de Control quedará válidamente constituida, cuando debidamente convocada, estén presentes o representados un número de miembros que representen más del 50% de votos. La representación de un miembro de la Comisión de Control sólo podrá ser delegada por escrito en otro miembro de la misma.
  6. No obstante lo anterior, la Comisión se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que estén presentes todos sus miembros y los mismos acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día.
  7. Los acuerdos de la Comisión de Control se adoptarán por mayoría simple de los votos de los miembros presentes o representados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente.
  8. En todo caso, las decisiones de la Comisión de Control que afecten a la política de inversión del Fondo de Pensiones requerirán, al menos, de la mitad de los votos favorables de la representación de los partícipes en la Comisión de Control.
  9. La Comisión de Control se reunirá, al menos, semestralmente, y cuando así lo decida su Presidente o lo soliciten, como mínimo, el veinticinco por ciento de los derechos de voto.
  10. Si la Comisión de Control crea subcomisiones, deberá establecer un Reglamento interno de funcionamiento y coordinación para el mejor desenvolvimiento del Plan y la adopción de decisiones.
  11. El domicilio de la Comisión de Control, a efectos de comunicaciones, será el de la Universitat de València.

#### **Artículo 34.- Revisión del Plan de Pensiones**

1. El sistema financiero y actuarial de los planes deberá ser revisado, al menos cada tres años, con el concurso necesario de un actuario independiente y, en su caso, además de aquellos otros profesionales independientes que sean precisos para desarrollar un análisis completo del desenvolvimiento actuarial y financiero del plan de pensiones.

Los profesionales que participen en la revisión deberán ser necesariamente personas distintas al actuario o expertos que intervengan en el desenvolvimiento ordinario del plan de pensiones, sin que se extienda tal limitación a las personas o entidades que realicen funciones de auditoría de las cuentas.

2. La revisión de los planes de pensiones debe considerarse como un documento único. Por ello, y sin perjuicio de que para su elaboración se pueda contratar a dos o más profesionales, deberá existir una única opinión firmada por una o varias personas físicas que deberán adjuntar declaración de independencia y no incompatibilidad para su realización.

3. Con carácter general, la revisión de los planes de pensiones tendrá el siguiente contenido mínimo:

##### 3.1 Aspectos actuariales:

- a. Descripción de los aspectos fundamentales del plan.
- b. Datos del colectivo valorado.
- c. Metodología actuarial.
- d. Hipótesis utilizadas.
- e. Análisis de las aportaciones, prestaciones y derechos consolidados y económicos.

- f. Resultados y análisis de las valoraciones actuariales.
- g. Análisis de la cuenta de posición del plan.
- h. Análisis de la solvencia del plan.
- i. Proyecciones efectuadas hasta la próxima revisión actuarial.
- j. Conclusiones y recomendaciones.

### 3.2 Aspectos financieros:

- a. Criterios básicos de la política de inversiones fijada por la comisión de control.
- b. Características de los activos que integran la cartera.
- c. Establecimiento de índices de referencia que reflejen la política y la estrategia de inversión.
- d. Análisis de las posibles desviaciones respecto de los índices de referencia.
- e. Políticas de gestión y distribución de activos según criterios de rentabilidad y riesgo. Adecuación de estas políticas a los objetivos y características de cada plan.
- f. Análisis de sensibilidad de las inversiones.
- g. Análisis de la duración de las carteras y de la congruencia de plazos respecto de las obligaciones de cada plan.

### **Artículo 35.- Modificación del Plan de Pensiones**

1. La propuesta de modificación de las presentes especificaciones del Plan de Pensiones podrá realizarse a iniciativa de, al menos, el 50% de los derechos de voto de su Comisión de Control.
2. Para la aprobación de las modificaciones se requerirá el voto favorable de, al menos, las tres cuartas partes de los derechos de voto de la Comisión de Control si la modificación afecta a las siguientes materias:
  - a. Movilización de la cuenta de posición del Plan a otro fondo de pensiones.
  - b. Régimen de contribuciones y criterio de individualización de las mismas.
  - c. Sistema de financiación.
  - d. Composición y funcionamiento de la Comisión de Control.
  - e. Elección de la Entidad Aseguradora.
  - f. Régimen de mayorías para la adopción de acuerdos.

### **Artículo 36.- Terminación del Plan de Pensiones**

1. Serán causas para la terminación del presente Plan de Pensiones:
  - a. El acuerdo de liquidación del Plan tomado por, al menos, las tres cuartas partes de los derechos de voto de la Comisión de Control.
  - b. Cualquier causa legalmente establecida.
2. En todo caso serán requisitos previos para la terminación del Plan la garantía individualizada de las prestaciones causadas y la integración de los derechos consolidados de los partícipes en otro Plan de Pensiones.

### **Artículo 37.- Normas para la liquidación del Plan de Pensiones**

Decidida la terminación del Plan de Pensiones, su liquidación definitiva se realizará de acuerdo con las siguientes normas:

- a. La Comisión de Control del Plan comunicará la terminación del Plan a todos los partícipes y beneficiarios con una antelación mínima de seis meses.
- b. Durante dicho período, los partícipes deberán comunicar a la Comisión de Control del Plan a qué plan o planes de empleo, en los que el trabajador pueda ostentar la condición de partícipe, o en caso contrario, a qué planes de pensiones individuales desean trasladar sus derechos consolidados.
- c. Durante el mismo período, los beneficiarios deberán comunicar a la Comisión de Control del Plan su deseo de:
  - i. Cobrar en forma de capital el importe total de sus derechos económicos remanentes.
  - ii. Trasladar dicho importe a otro plan de pensiones que les garantice individualmente el cobro de sus prestaciones ya causadas. En este caso, deberán indicar a qué plan hay que trasladar sus derechos económicos remanentes.
- d. Si llegada la fecha de terminación del Plan, algún partícipe o beneficiario no hubiese comunicado a la Comisión de Control lo indicado en los anteriores apartados, se procederá al traslado de sus derechos consolidados y/o económicos a otro plan de pensiones que haya sido seleccionado por la Comisión de Control.
- e. Una vez trasladados o percibidos los derechos consolidados de todos los partícipes y beneficiarios, la Comisión de Control del Plan comunicará a la Entidad Gestora del Fondo al que estaba adscrito la terminación definitiva del Plan.
- f. Finalmente, la Comisión de Control del Plan procederá a su disolución.

## **TÍTULO V. LA ENTIDAD GESTORA, DEPOSITARIA Y EL FONDO DE PENSIONES**

### **Artículo 38. La Entidad Gestora.**

La Entidad Gestora será seleccionada por la Comisión Promotora del Plan de Pensiones, mediante procedimiento que asegure debidamente la publicidad y concurrencia, entre las entidades gestoras de fondos de pensiones autorizadas. Entre los criterios de valoración se incluirá necesariamente:

- a. Capacidad financiera y de gestión tanto administrativa como financiera.
- b. Presencia en el ámbito territorial de actuación de la Universitat de València.
- c. Servicio de atención a partícipes y beneficiarios.
- d. Calidad de la información.
- e. Controles independientes de auditores, actuarios, y asesores de inversiones.
- f. Comisiones cobradas por la Entidad Gestora.
- g. Mejoras aportadas a la constitución y desarrollo del Plan.

### **Artículo 39. La Entidad Depositaria.**

La Entidad Depositaria será seleccionada por la Comisión Promotora del Plan de Pensiones, mediante procedimiento que asegure debidamente la publicidad y concurrencia, entre las entidades depositarias de fondos de pensiones autorizadas, teniendo en cuenta los criterios señalados en el artículo anterior. Entre los criterios de valoración se incluirá necesariamente:

- a. Capacidad financiera y de gestión tanto administrativa como financiera.
- b. Comisiones cobradas por la Entidad Depositaria.

**Artículo 40. Fondo de Pensiones.**

El Plan de Pensiones se integrará en el Fondo de Pensiones previsto en el artículo 4. La política de inversiones se regirá de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. – Comunicación de la Entidad Gestora a la Comisión de Control.**

La Entidad Gestora dará traslado a la Comisión de Control del Plan de toda información que reciba de los partícipes o beneficiarios

**DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA - Definiciones contenidas en el glosario de términos.**

A los efectos de las presentes especificaciones, resultarán de aplicación las definiciones contenidas en el glosario de términos que se incorpora como anexo a las mismas.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 23 de las presentes especificaciones, la fecha que se tendrá en cuenta en el año de entrada en vigor del presente plan de pensiones no será la del 1 de mayo sino la del día de su entrada en vigor.

**ANEXO – GLOSARIO DE TÉRMINOS**

- **Plan de Pensiones.**

Conjunto de normas que recogen las presentes Especificaciones y que, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento, determinan los derechos y obligaciones de todos sus elementos personales y, en general, las reglas de funcionamiento del mismo.

- **Fondo de Pensiones.**

Patrimonio afecto al Plan, que recoge las aportaciones en éste reguladas, más los rendimientos que de ellas se deriven, según las especificaciones del Plan, y con cargo al cual se atenderá el cumplimiento de los derechos derivados de las presentes Especificaciones.

- **Entidad Promotora.**

La Entidad Promotora del Plan es la Universitat de València.

- **Partícipe del Plan de Pensiones.**

Es toda persona física que según estas Especificaciones pueda formar parte del mismo, desde que se adhiere al Plan y mientras mantiene la condición de tal conforme al mismo.

- **Partícipe en suspenso**

Se entiende por Partícipe en Suspenseo al Partícipe que ha cesado en la realización de aportaciones, directas o imputadas, pero mantiene sus Derechos Consolidados dentro del Plan.

- **Beneficiario del Plan de Pensiones.**

Es cualquier persona física, haya sido partícipe o no, a favor de la cual, de acuerdo con lo establecido en estas Especificaciones, se genere el derecho a alguna o algunas de las prestaciones derivadas del mismo.

- **Entidad Gestora.**

Es la entidad responsable de la administración y gestión del Fondo de Pensiones en que esté integrado el Plan, bajo la supervisión de la Comisión de Control.

- **Entidad Depositaria.**

Es la entidad encargada de la custodia y depósito de los valores mobiliarios y demás activos financieros integrados en el Fondo de Pensiones y de la realización de cualquier función que la normativa de aplicación le encomiende.

- **Entidad Aseguradora**

La entidad aseguradora es la Compañía o Compañías con la que el Plan de Pensiones contrata el aseguramiento de las prestaciones en forma de capital, renta actuarial, temporal o vitalicia, derivadas de las contingencias cubiertas por el Plan.

- **Comisión de Control del Plan de Pensiones.**

Es el Órgano máximo de supervisión y control del funcionamiento y ejecución del Plan de Pensiones.

- **Comisión de Control del Fondo de Pensiones.**

Es el Órgano máximo de supervisión y control del funcionamiento del Fondo de Pensiones.

- **Contribuciones de la Entidad Promotora**

Cantidades aportadas por la Entidad Promotora, conforme a lo establecido en estas Especificaciones.

- **Aportaciones del Partícipe**

Cantidades aportadas directamente por los Partícipes, conforme a lo establecido en estas Especificaciones y de acuerdo con el procedimiento que se acuerde con la Entidad Gestora del Plan de Pensiones en relación a este particular.

- **Derechos consolidados**

Los derechos consolidados de los partícipes consistirán en la cuota parte del Fondo de Capitalización que les corresponda, determinada en función de las aportaciones, directas e imputadas, y los rendimientos generados por los recursos invertidos, atendiendo, en su caso, a los gastos y quebrantos que se hayan generado